

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2023-3904 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Terrazas, Expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Terrazas, Expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería.

Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C. nº 64, de 31 de marzo, sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen local y se procede a publicar el texto íntegro de la misma en el B.O.C. en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, entrando en vigor una vez publicada.

Contra el anterior acuerdo, elevado a definitivo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el B.O.C., en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS, EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EXTERIORES ASOCIADOS A LOS LOCALES DE HOSTELERÍA

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Liérganes, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

1. Que utilicen o aproveche especial o privativamente el dominio público municipal para la instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería.

2. Que instalen en suelo de dominio privado libre de edificación terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería

2. En todo caso, es preceptiva la obtención de la licencia correspondiente de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las ordenanzas municipales que correspondan.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

Artículo 4.- EXENCIONES.

No se reconocen beneficios fiscales en esta ordenanza.

Artículo 5.- DEVENGO.

1. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial en el transcurso del año se devengará en el momento en el que se autorice el uso o aprovechamiento, devengándose la tasa por el periodo anual completo

2.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

— Período impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deban durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el que reste desde la autorización y hasta la conclusión del ejercicio.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La instalación de terrazas, expositores y otros elementos análogos exteriores asociados a los locales de hostelería y comercio estará sometida a las siguientes tasas:

— Tasa ANUAL

La Tasa anual se calculará atendiendo a lo m² o módulos de ocupación, aplicando la siguiente tabla:

OCUPACIÓN EN FUNCIÓN DE:	ZONA1 PÁMANES	ZONA 2 LIÉRGANES
Valor m ²	6,31€	23.35€
Valor módulo 2*1.20 m	15.15€	56.04€

La tarifa se aplicará íntegra con independencia de la fecha de autorización o inicio del aprovechamiento.

7.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN.

El pago de las tasas correspondientes se realizará con carácter general antes de realizar la ocupación, liquidándose tras la comprobación de la adecuación de la solicitud que se formule.

En el caso particular de la ocupación ANUAL por aprovechamiento del dominio público municipal, la liquidación de renovación cada año se exigirá antes de finalizado el mes de enero del ejercicio correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El año de entrada en vigor de la presente ordenanza se calculará la cuota tributaria prorrateando el importe anual en función del periodo de utilización, entendiéndose este como aquel periodo que va desde el mes de la autorización a fin de año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas municipales contradigan lo dispuesto en esta ordenanza en relación a la fiscalidad o normas derivadas.

CVE-2023-3904

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Liérganes, 26 de abril de 2023.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

2023/3904

CVE-2023-3904